

## ESTADO DELTA AMACURO

### MUNICIPIO PEDERNALES

#### CONCEJO MUNICIPAL

##### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Pedernales, se localiza en la Jurisdicción del estado Delta Amacuro, la población mayoritariamente es de origen indígena de la etnia Warao, está conformado por 2 parroquias Pedernales y Luís Beltrán Figueroa, contando con una población de 40.313 habitantes según Censo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) realizado en el año 2001. El Concejo Municipal se encuentra integrado por 5 concejales incluyendo el concejal indígena.

#### Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del Concurso Público para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, efectuado durante el año 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011, y a la verificación del procedimiento de designación efectuado, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado.

#### Observaciones relevantes

En el análisis efectuado al expediente del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal, no se evidenció la convocatoria mediante Acto Motivado, del Concurso Público del municipio Pedernales para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, omitiéndose lo previsto en el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público

Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006) el cual señala: “El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital o Municipal”. Tal situación es contraria a las disposiciones legales establecidas en el citado Reglamento y al principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Se observó en el expediente del Concurso Público, comunicación de la Secretaria Municipal notificando a cada uno de los miembros del jurado en representación del Concejo Municipal, que la juramentación del Jurado Evaluador para el Concurso Público del Contralor Municipal del municipio Pedernales se llevaría cabo, sin embargo no se observó comunicación a la Contraloría del estado Delta Amacuro informando tal situación. Además en el expediente no reposa el acta de Juramentación del Jurado evaluador omitiéndose lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento el cual señala que: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: (...) Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.”, así como el numeral 2 del artículo 12 que señala: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: (...) Documentos donde consta la designación de los miembros del Jurado con sus respectivos suplentes (...)”. Además del numeral 5 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.327 del 02-12-2005) el cual indica que: “Corresponden al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal las atribuciones siguientes: (...) Firmar, junto con el Secretario o Secretaria, las ordenanzas, actas y además actuaciones jurídicas emanadas del Concejo Municipal...”; así como, el numeral 4 del artículo 116 de la precitada Ley

que establece “Son atribuciones del secretario o secretaria del Concejo Municipal: (...) Llevar con regularidad los libros, expedientes, y documentos del Concejo Municipal, custodiar sus archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas mas adecuadas...”. La situación antes descrita atenta con el principio de legalidad que deben contener los actos públicos emanados de ese cuerpo edilicio.

Del análisis efectuado a los resúmenes curriculares de los miembros principales en representación de la Contraloría Estatal y del Concejo Municipal se verificó que los mismos no anexaron los soportes credenciales que avalaran el estar inscritos en los respectivos colegios profesionales; así mismo, los miembros suplentes del referido Consejo no suministraron los soportes credenciales correspondientes, razón por la cual no se verificó si cumplían o no con los requisitos contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 del citado Reglamento el cual dispone: “El jurado del concurso estará integrado por tres miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento.”. Tales situaciones evidencian la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

De la revisión efectuada por este Organismo Contralor a los instrumentos de evaluación y acta del concurso suscritas por el Jurado Calificador, se determinó que 7 aspirantes inscritos no reunieron los requisitos mínimos de experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37-347 del 17-12-2001. Es importante señalar que el numeral 6 del artículo 7 del referido Reglamento, establece lo siguiente: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal...”. De la disposición parcialmente transcrita, se desprende claramente, que dentro de las atribuciones y deberes del Jurado Calificador está, el rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos, situación ésta que en criterio de esta Institución Contralora, debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos,

ello a los fines evaluar los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel únicamente respecto de aquellos que sí los reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deben asentarse en el acta correspondiente, con la correspondiente suscripción de todos quienes conformen el jurado calificador. Esto trae como consecuencia la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento sobre los concursos públicos.

Este Máximo Organismo Contralor con la finalidad de verificar la sinceridad de los resultados del concurso público, realizó la evaluación de las credenciales y sus respectivos soportes arrojando los siguientes resultados: En cuanto a las diligencias practicadas por esta Contraloría General a los fines de constatar la veracidad de la documentación presentada por el ganador del concurso, en cuanto a la experiencia laboral en órganos de control fiscal y el puntaje obtenido por el referido aspirante, se evidenció que no existen soportes que acrediten que el referido ciudadano, haya tenido experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los Órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la LOCGRSNCF y el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento antes referido que establece: poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal, en consecuencia debió ser rechazado en la primera etapa del concurso. Aunado a lo anterior, y de los resultados en el concurso para optar al cargo de Contralor Municipal, se evidenció que ninguno de los aspirantes posee la experiencia en materia de control fiscal, es decir el referido concurso debió declararse desierto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del referido Reglamento, el cual señala: “El jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes...”. Por lo que en este sentido, la conducta asumidas por el ciudadano designado por el jurado calificador, así como la del Contralor Municipal para el momento, atenta contra la ética pública y la moral administrativa; y podría además configurar indicios de carácter personal. Las situaciones antes expuestas, atentan contra

los principios de objetividad, legalidad y transparencia que debe prevalecer en el concurso.

### **Conclusiones**

Del análisis practicado se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, no cumple con las bases previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, ya que presenta una serie de irregularidades que atentan contra los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento antes mencionado.

### **Recomendaciones**

Se insta al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal a considerar lo siguiente:

- Realizar la convocatoria del concurso público mediante acto motivado, con el objeto de iniciar el concurso dentro del lapso previsto en el Reglamento, luego de producirse la vacante absoluta.
- Los miembros principales y suplentes del jurado calificador deberán ser juramentados por el Concejo Municipal en pleno.
- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación de los Miembros del Jurado Calificador deberá constatar que el referido Jurado consigne sus curriculum vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que estos cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento.
- El Jurado Calificado deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Los expedientes contentivos del concurso llevado a cabo para el Contralor Municipal deberán permanecer en los archivos del área de Recursos Humanos de la Contraloría Estatal por un lapso de tres (3) años y deberán estar conformados con toda la documentación exigida en el Reglamento.